



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, octubre dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO:	Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Yenny Norielly Vásquez Agudelo
DEMANDADO:	Francisco Albeiro Bedoya Hernández
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00383 -00
INSTANCIA:	Primero
DECISIÓN:	No accede a lo solicitado

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso verbal de divorcio de los exconyuges en referencia.

Se le significa al profesional del derecho que, en los procesos de divorcio las medidas cautelares tienen como finalidad procurar la existencia y conservación de los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y que estuvieren en cabeza de la otra parte, y con ello evitar que los mismos se distraigan, para su posterior liquidación.

Nuestro estatuto procesal habilita el decreto y practica de medidas cautelares al interior de los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes; para ello el numeral 1 del artículo 598 del CGP, establece:

“1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. ”

Bajo ese entendido la norma procesal contempla el decreto de las medidas cautelares en los procesos que preceden al trámite liquidatorio de la comunidad de bienes sociales, y las mantiene para que las mismas puedan llegar vigentes al trámite posterior de liquidación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por otra parte, se encuentra que el artículo 597 del CGP que regula lo atinente al levantamiento del embargo y secuestro, y la petición elevada no se enmarcada en los presupuestos del articulado.

Ahora sobre lo relativo a los gastos de subsistencia de los hijos comunes, el demandado puede acudir al trámite de fijación de cuota alimentaria en favor de estos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

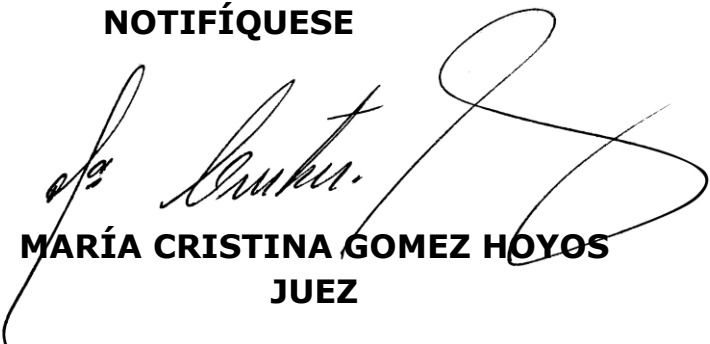
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Vencido el termino de publicación en el registro de emplazados, al tenor de lo establecido en el art. 501 CGP, procede el despacho a programar la diligencia **DE INVENTARIO Y AVALÚOS**, se señala el **19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

La audiencia se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas, esto es, la plataforma Microsoft TEAMS.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30320148a26abe712b8abeaf6d0e0589a84c70410452492048dd717d689ad442**

Documento generado en 18/10/2022 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>